



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO

HUAYLAS – ANCASH - PERU

Creado por Ley del 2 enero de 1857



ACUERDO DE CONCEJO N° 007-A-2023-MDM.

Mato, 13 de Enero de 2023.

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01, de fecha 13 de Enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado – Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordado con el Art. N° II del Título Preliminar de la ley 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades – Establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, al amparo del segundo párrafo del Art. 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos ni más de Cuatro veces al mes para tratar asuntos de trámite regular.

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Asimismo, el Artículo 41° de la Ley mencionada Ut Supra, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso 28) del artículo 09° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal aprobar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo N° 12 de la 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tiene derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo al real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa la constatación presupuestal del caso;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 21 de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde Provincial o distrital, según el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro el primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que fija la remuneración será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad.

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de conformidad con el Artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO

HUAYLAS – ANCASH - PERU

Creado por Ley del 2 enero de 1857



presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos;

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula Los Ingresos de Los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4°- Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF, de fecha 30 de diciembre de 2019, se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una compensación económica mensual de S/. 4,100.00 (Cuatro Mil Cien con 00/100 Soles) para alcaldes distritales y provinciales con una población electoral de (1,501 a 3,000) de acuerdo a lo señalado en el Anexo rango VIII Compensaciones económicas de los alcalde del precitado decreto;

Que, asimismo el D.S N° 025-2007-PCM se establecieron disposiciones para permitir a los concejos municipales determinar por todo concepto la remuneración de los alcaldes provinciales y distritales, para lo cual se fijó el parámetro con relación a la población electoral, el mismo que es parte del mencionado dispositivo, y que, atendiendo a lo indicado por la oficina de Planificación y presupuesto debe de proceder la ratificación de la remuneración del alcalde y por ende a la ratificación de la dieta de los regidores.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades – ley N° 27972, complementado por el artículo 5 ° de la Ley N° 28212 – LEY que regula los ingresos de los Altos funcionarios y autoridades del estado, los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas fijadas por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión; en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta ór ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 005-A-2023-MDM, de fecha 04 de enero de 2023, señala en su Artículo Primero: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, realice las coordinaciones pertinentes con el Asesor Contable y Presupuestal de la Municipalidad Distrital de Mato, con la finalidad de realizar la evaluación presupuestal correspondiente, respecto a la aprobación del incremento del monto por concepto de dietas de los miembros del Concejo Municipal del Distrito de Mato, en virtud al pedido formulado por el Primer Regidor Teodoro Rodrigo Mendoza Urbano, y a lo expuesto en el presente Acuerdo;

Que, mediante Informe N° 001-2023-MDM/ACyPE/CPC.PWCJ, de fecha 10 de enero de 2023, emitido por el Asesor Contable y presupuestal Externo, quien remite el informe técnico para el pago de dietas de los regidores durante los años 2023, 2024, 2025, 2026, señalando que luego de haber revisado el presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Mato, para el ejercicio fiscal 2023, se ha podido determinar que existe previsión presupuestal para el pago de dietas, hasta por el importe de S/. 32,760.00 (Treinta y Dos Mil Setecientos Sesenta y 00/100 Soles), que equivale a una dieta de S/. 273.00 (Doscientos Setenta y tres con 00/100 Soles) por cada sesión. En tal sentido, en estricta observancia de la normatividad aludida, se puede realizar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO

HUAYLAS – ANCASH - PERU

Creado por Ley del 2 enero de 1857



reajustes al importe de las dietas, de acuerdo a la real y tangible capacidad económica, previas las constataciones presupuestales del caso; para lo cual propone un incremento de S/. 27.00 (Veintisiete con 00/100 Soles) por dieta, es decir a partir de la fecha el importe de las dietas de los regidores pasaría a ser S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 soles) por sesión efectivas, por ende debe ser puesta en consideración del concejo municipal, para su debate y aprobación de ser el caso,

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, a las normas glosadas y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha;

ACORDARON:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 Soles), el monto por concepto de dietas por sesión efectiva que percibirán los Señores Regidores del Concejo Municipal del Distrito de Mato. El monto de la dieta establecida en el presente artículo se aplicará durante la presente Gestión Municipal, por el periodo comprendido del año 2023 al 2026., de conformidad con los dispositivos legales vigentes y en virtud al Informe N° 001-2023-MDM/ACyPE/CPC.PWCJ, emitido por el Asesor Contable y Presupuestal Externo y a lo expuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Asesor Contable y Presupuestal Externo, den inicio a los actos administrativos correspondientes, a fin de dar fiel cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas, para su conocimiento y fines del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO

Gilber Kennedy Callan Luna
DNI: 09446641
ALCALDE